



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
 ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Nº PRESENTACIÓN: J 21462

FECHA DE PRESENTACIÓN: 08/08/2003

6000020434450



Núm. 1814

Registro Mercantil de Tenerife
 EL CARDON EDUCACION AMBIENTAL SL
 Presentación: 1/56/6.922 Edita: 08/08/2003
 Doc: 2003/1814/Nº 04/07/2003
 Fecha: 08/08/2003 Nota: 12
 N. Entrada: 1/2003/7.731
 Pres. DE MANUEL HERNANDEZ ALEJAN-922127320

Copia de la Escritura

de

CONSTITUCION DE SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Storgada por

DON VALERIO RAYMUNDO DEL ROSARIO MARTIN

A favor de

Compañía Mercantil "EL CARDON, EDUCACION AMBIENTAL, S.L."

el día 4 de JULIO de 2003

ante

D. Miguel Millán García

Notario

C/ El Durazno, 45
 Icod de los Vinos (Tenerife)

Tfnos.: 922.81.06.91 - 922.81.20.00
 Telefax: 922.12.10.36

7731

131'91

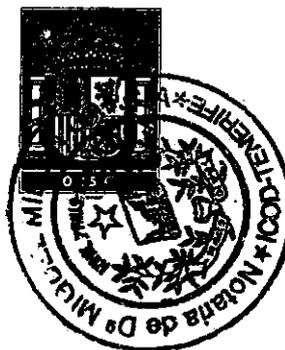
12

4W8222867



10/10/2003

1/2003



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

NÚMERO: MIL OCHOCIENTOS CATORCE.-----

En Icod de los Vinos, mi residencia, a cuatro de Julio de dos mil tres.

Ante mí, MIGUEL MILLÁN GARCÍA, Notario del Ilustre Colegio Notarial de las Islas Canarias.

COM P A R E C E

DON VALERIO RAYMUNDO DEL ROSARIO MARTÍN, mayor de edad, soltero, vecino de Buenavista del Norte, con domicilio en la Calle La Ramira, número 5, y con D.N.I.-N.I.F. número 43.793.228-D.

Constan las circunstancias personales de sus propias manifestaciones.

INTERVIENE en propio nombre.

Le identifico por su reseñado Documento Nacional de Identidad, y tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura, ya calificada, y al efecto,

EXPONE

21

PRIMERO.- Que es su voluntad el constituir una sociedad de responsabilidad limitada.

SEGUNDO.- Que desea hacerlo con sujeción a las siguientes:

D I S P O S I C I O N E S

PRIMERA: DON VALERIO RAYMUNDO DEL ROSARIO MARTÍN, como único socio, constituye una Sociedad Mercantil Unipersonal de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad española, que girará bajo la denominación de "EL CARDON, EDUCACION AMBIENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se registrará por los Estatutos que inmediatamente se redactan y articulan a continuación y, supletoriamente, por la legislación a que se hace referencia en el Artículo 1 de los mismos.

E S T A T U T O S

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN:

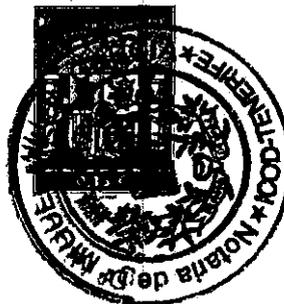
ARTÍCULO 1.- Con la denominación de "EL CARDON, EDUCACION AMBIENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará por lo dispuesto en estos Estatutos y, supletoriamente, por la Ley 2/1995, de 23 de Marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada -en adelante designada en estos Estatutos con la simple

- Diseño y elaboración de exposiciones con temática mediambiental._____
- Diseño de material divulgativo sobre recursos ambientales: carteles, folletos, paneles._____
- Diseño y elaboración de publicaciones con temáticas medioambientales._____
- Animación de jornadas, campamentos, campos de trabajo._____
- Acciones de desarrollo y dinamización local._____
- Formación en educación ambiental, interpretación del patrimonio y conocimientos del medio natural canario._____
- Gestión de Albergues, aulas de naturaleza, museos._____

ARTÍCULO 3.- Las actividades enumeradas en el artículo anterior, podrán ser realizadas por la sociedad, ya directa ya indirectamente, incluso mediante su participación en otras sociedades de objeto similar o análogo._____

ARTÍCULO 4.- DOMICILIO: El domicilio de la sociedad se establece en Calle Plaza General Eulate, número 10, C.P. 38.480, del término municipal de BUENA-VISTA DEL NORTE._____

El órgano de administración -expresión genérica



4W8222869

/2003

empleada en estos Estatutos alusiva al sistema de administración por el que se opte, ya se trate de un administrador único, de varios administradores solidarios, de varios administradores mancomunados o de un Consejo de Administración- será competente para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal. Lo será también para acordar la creación, la supresión o el traslado de sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o del extranjero.

ARTÍCULO 5.- DURACIÓN: La duración de la sociedad es indefinida, y da comienzo a sus operaciones en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES:

ARTÍCULO 6.- CAPITAL SOCIAL: El capital social es de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 euros), dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES, numeradas correlativamente del UNO al CIEN, ambos inclusive, de TREINTA Y UN EUROS (31,00 euros) de valor nominal cada una, iguales, acumulables e indivisibles, que no tendrán el carácter de

valores, no podrán estar representadas por medio de títulos o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones.

ARTÍCULO 7.- Las participaciones sociales no se representan en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán tampoco resguardos provisionales acreditativos de una o varias. El único título de propiedad está constituido por esta escritura y en los demás casos de modificación del capital social, por los demás documentos públicos que pudieran otorgarse. En caso de adquisición por transmisión intervivos o mortis causa, por el documento público correspondiente.

Las certificaciones del Libro Registro de Socios en ningún caso sustituirán al título público de adquisición.

ARTÍCULO 8.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES:
Será libre la transmisión voluntaria de participaciones por actos inter vivos entre socios, así como la realizada en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del socio o en favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente. En los demás casos, la transmisión está sometida a las reglas y limitaciones establecidas en la Ley.



4W8222870

/2003

La transmisión voluntaria de participaciones sociales por actos inter vivos se registrará por las siguientes reglas:_____

a) El socio que se proponga transmitir intervivos su participación o participaciones sociales a persona extraña a la sociedad, o sea, a los que no ostenten la condición de socio, deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión._____

b) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria establecida por la Ley._____

c) La sociedad sólo podrá denegar el consentimiento si comunica al transmitente, por conducto notarial, la identidad de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones. No será necesaria

ninguna comunicación al transmitente si concurrió a la Junta General donde se adoptaron dichos acuerdos. Los socios concurrentes a la Junta General tendrán preferencia para la adquisición. Si son varios los socios concurrentes interesados en adquirir, se distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

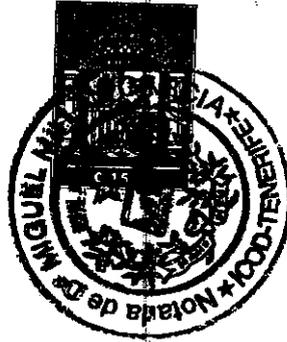
d) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente. Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes y, en su defecto, el valor real de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor real el que determine el auditor de cuentas de la sociedad y, si esta no estuviere obligada a la verificación de las cuentas anuales, el fijado por



4W8222871

/2003



un auditor designado por el Registrador Mercantil del domicilio social a solicitud de cualquiera de los interesados. En ambos casos, la retribución del auditor será satisfecha por la sociedad. _____

En los casos de aportación a sociedad anónima o comanditaria por acciones, se entenderá por valor real de las participaciones el que resulte del informe elaborado por el experto independiente nombrado por el Registrador Mercantil. _____

e) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes. _____

f) El socio podrá transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas a la sociedad, cuando hayan transcurrido tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquirentes. _____

ARTÍCULO 9.- La transmisión forzosa de

participaciones sociales se registrará por lo dispuesto al efecto en el artículo treinta y uno de la Ley.-----

En los supuestos de transmisión mortis causa de participaciones sociales, los socios sobrevivientes gozarán de un derecho de adquisición preferente de las participaciones del socio fallecido, apreciadas en el valor real que tuvieren el día del fallecimiento del socio, cuyo precio se pagará al contado. La valoración se registrará por lo dispuesto en el artículo cien de la Ley y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses a contar desde la comunicación a la sociedad de la adquisición hereditaria.-----

ARTÍCULO 10.- La adquisición inter-vivos o mortis-causa de participaciones sociales deberá ser comunicada al órgano de administración de la sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio, sin cuyo requisito no podrá el adquirente pretender el ejercicio de los derechos que le correspondan en la sociedad.-----

ARTÍCULO 11.- La transmisión de participaciones sociales deberá constar en documento público.-----

ARTÍCULO 12.- La Sociedad llevará un Libro registro de socios, en el que se harán constar la titularidad originaria y las sucesivas transmisiones,

4W8222872



2003



voluntarias o forzosas, de las participaciones sociales, así como la constitución de derechos reales y otros gravámenes sobre las mismas. En cada anotación se indicará la identidad y domicilio del titular de la participación o del derecho o gravamen constituido sobre aquélla. Este Libro registro de socios, que cualquiera de ellos podrá examinar, y cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración, sólo podrá ser rectificado por la sociedad en su contenido si los interesados no se hubieran opuesto a la rectificación en el plazo de un mes desde la notificación fehaciente del propósito de proceder a la misma. _____

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales, tienen derecho a obtener certificación de las participaciones, derechos o gravámenes registrados a su nombre. _____

Los datos personales de los socios podrán modificarse a su instancia, no surtiendo entre tanto efectos frente a la sociedad. _____

ARTÍCULO 13.- En los casos de copropiedad y

12

prenda de participaciones sociales se observará lo establecido en la Ley.

En caso de usufructo de participaciones la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los restantes derechos del socio corresponde al nudo propietario. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario y el contenido del usufructo se registrarán por el título constitutivo de éste y, en su defecto, por lo dispuesto en la legislación civil aplicable.

Salvo que el título constitutivo del usufructo disponga otra cosa, será de aplicación lo dispuesto en los artículos sesenta y ocho y setenta de la Ley de Sociedades Anónimas a la liquidación del usufructo y al ejercicio del derecho de asunción de nuevas participaciones. En este último caso, las cantidades que hayan de pagarse por el nudo propietario al usufructuario, se abonarán en dinero.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD:

ARTÍCULO 14.- Los socios, reunidos en Junta general, decidirán, por las mayorías establecidas en estos Estatutos, en los asuntos propios de la competencia



4W8222873

2003



de la Junta. _____

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. _____

Los acuerdos sociales se adoptarán por mayoría de los votos validamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social. No se computarán los votos en blanco. _____

Por excepción a lo anterior: _____

A).- El aumento o la reducción del capital y cualquier otra modificación de los estatutos sociales para la que no se exija mayoría cualificada requerirán el voto favorable de más de la mitad de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social. _____

B).- La transformación, fusión o escisión de la sociedad, la supresión del derecho de preferencia en los aumentos de capital, la exclusión de socios y la autorización a que se refiere el apartado uno (1) del artículo

sesenta y cinco de la Ley, requerirán el voto favorable de al menos dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divida el capital social.

ARTÍCULO 15.- Cada participación social concede a su titular el derecho a emitir un voto. _____

ARTÍCULO 16.- La convocatoria de la Junta General deberá hacerse por el órgano de administración y, en su caso, por los liquidadores de la sociedad, con quince días de anticipación por lo menos, y por carta certificada con aviso de recibo dirigida individualizadamente a cada uno de los socios en el domicilio designado al efecto o en el que conste en el Libro registro de socios, con expresión del nombre de la sociedad, del nombre de la persona o personas que realicen la comunicación, de la fecha, hora y lugar de la reunión, así como del orden del día, en el que habrán de figurar los asuntos a tratar. Si alguno o algunos de los socios residieren en el extranjero, sólo serán individualmente convocados si hubieran designado un lugar del territorio nacional para notificaciones. _____

El órgano de administración convocará asimismo la Junta General siempre que lo considere necesario o conveniente y, en todo caso, cuando lo soliciten uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por

meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. _____

ARTÍCULO 18.- Las Juntas Generales de socios se celebrarán en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. _____

Presidente y Secretario de la Junta General serán los que lo fueren del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados, al comienzo de la reunión, por los socios concurrentes. _____

Todos los acuerdos sociales deberán constar en acta, que se extenderá o transcribirá en el libro de actas correspondiente a las de los acuerdos de las Juntas Generales, con expresión del contenido exigido por el Reglamento del Registro Mercantil. _____

El acta incluirá necesariamente la lista de asistentes y deberá ser aprobada por la propia Junta al final de la reunión o, en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta General y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría. _____

La facultad de certificar de las actas y acuerdos de las Juntas Generales corresponderá: _____

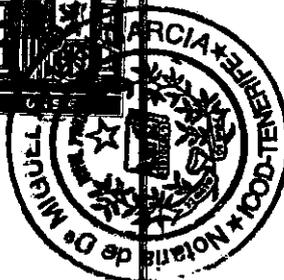
a) Al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario



003



4W8222875



del órgano colegiado de administración, sea o no administrador. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. _____

b) Al administrador único, o a cualquiera de los administradores solidarios. _____

c) A los administradores mancomunados, conjuntamente. _____

En todo caso, será necesario que las personas que expidan la certificación tengan su cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil, con la salvedad que establece el artículo ciento once del Reglamento del Registro Mercantil. _____

La elevación a instrumento público de los acuerdos de las Juntas Generales corresponde a la persona que tenga facultad para certificarlos. _____

También podrá realizarse por cualquiera de los miembros del órgano de administración con nombramiento vigente e inscrito en el Registro Mercantil, cuando hubieren sido expresamente facultados para ello en la

escritura social o en la reunión en que se hayan adoptado los acuerdos.

ARTÍCULO 19.- La administración de la sociedad se podrá confiar a un administrador único, a varios administradores que actúen solidaria o conjuntamente, o a un Consejo de Administración. Corresponderá a la Junta General la facultad de optar por cualquiera de estos modos de organizar la administración de la sociedad, sin necesidad de modificación estatutaria.

La representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al órgano de administración. La atribución del poder de representación al órgano de administración se regirá por las siguientes reglas:—

a) En el caso de administrador único, el poder de representación corresponderá necesariamente a éste.—

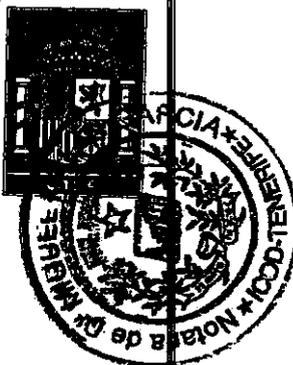
b) En caso de varios administradores solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador, sin perjuicio de los acuerdos de la Junta sobre distribución de facultades, que tendrán un alcance meramente interno.—

c) En el caso de varios administradores conjuntos, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por todos los administradores. Ello no obstante, la Junta podrá decidir que sea suficiente o bastante el ejercicio



4W8222876

2003



mancomunado de dicho poder de representación por al menos dos de ellos. _____

d) En el caso de Consejo de Administración, el poder de representación corresponde al propio Consejo, que actuará colegiadamente. Cuando el Consejo, mediante el acuerdo de delegación, nombre una Comisión ejecutiva o uno o varios Consejeros delegados, se indicará el régimen de su actuación. _____

El órgano de administración, por consiguiente, podrá hacer y llevar a cabo cuanto esté comprendido dentro del objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General. A modo meramente enunciativo, corresponden al órgano de administración las siguientes facultades y todo cuanto con ellas esté relacionado ampliamente y sin limitación alguna: _____

a).- Adquirir, por compra u otro título, enajenar, por título de venta o por otro distinto, y gravar, toda clase de bienes muebles e inmuebles y constituir, aceptar, modificar y extinguir toda clase de derechos

reales y personales, incluso hipotecas. _____

b).- Otorgar toda clase de actos, contratos o negocios jurídicos con los pactos, cláusulas y condiciones que estimen oportunos establecer; transigir y pactar arbitrajes, tomar parte en concursos y subastas, hacer propuestas y aceptar adjudicaciones. Adquirir, gravar y enajenar por cualquier título, y en general, realizar cualesquiera operaciones sobre acciones, participaciones, obligaciones u otros títulos, valores, así como realizar actos de los que resulte la participación en otras sociedades, bien concurriendo a su constitución o suscribiendo acciones o participaciones en aumentos de capital u otras emisiones de títulos valores. _____

c).- Administrar bienes muebles e inmuebles; hacer declaraciones de edificación y plantación, deslindes, amojonamientos, divisiones materiales, modificaciones hipotecarias, concertar, modificar y extinguir arrendamientos y cualesquiera otras cesiones de uso y disfrute. _____

d).- Girar, aceptar, endosar, intervenir y protestar letras de cambio y otros documentos de giro. _____

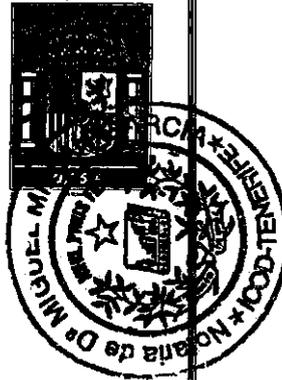
e).- Tomar dinero a préstamo o a crédito, reconocer deudas y créditos. _____

f).- Disponer, seguir, abrir y cancelar cuentas y



4W8222877

2003



depósitos de cualquier tipo en cualquier clase de entidades de crédito y ahorro, Bancos, incluso el de España, y demás Bancos, Institutos y Organismos Oficiales, haciendo todo cuanto la legislación y la práctica bancaria permitan.

g).- Celebrar contratos de trabajo, de transporte y traspaso de locales de negocio, retirar y remitir géneros, envíos y giros.

h).- Comparecer ante toda clase de Juzgados y Tribunales de cualquier jurisdicción y ante toda clase de Organismos Públicos, en cualquier concepto, y en toda clase de juicios y procedimientos, interponer recursos, incluso de casación, revisión o nulidad, ratificar escritos y desistir de las actuaciones, ya directamente o por medio de Abogados y Procuradores, a los que podrá conferir los oportunos poderes.

i).- Dirigir la organización comercial de la Sociedad y sus negocios, nombrando y separando empleados y representantes.

j).- Otorgar y firmar toda clase de documentos

públicos y privados, retirar y cobrar cualquier cantidad o fondos de cualquier organismo público o privado, firmando al efecto cartas de pago, recibos, facturas y libramientos.

k).- Conceder, modificar y revocar toda clase de apoderamientos.

ARTÍCULO 20.- Para ser administrador no será necesario ostentar la condición de socio. Serán nombrados por la Junta General por tiempo indefinido. Los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General, aún cuando la separación no conste en el orden del día. El acuerdo de separación habrá de ser adoptado al menos por dos tercios de los votos correspondientes a las participaciones en que se divide el capital social.

ARTÍCULO 21.- No podrán ser administradores quienes se hallen incursos en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legalmente establecida.

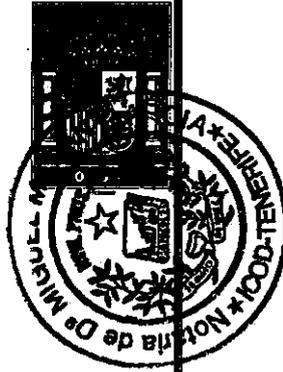
ARTÍCULO 22.- El Consejo de Administración, en el supuesto de que se haya optado por este órgano colegiado de administración, quedará sujeto a las reglas siguientes:

1°.- Estará integrado por un número de miembros que no podrá ser inferior a tres ni superior a doce, cuyo

4W8222878



2003



nombramiento y separación corresponderá a la decisión de la Junta General con arreglo a lo dispuesto en la Ley.—

2ª.- Los Consejeros ejercerán su cargo, del que podrán ser separados en cualquier momento, por tiempo indefinido.—

3ª.- En caso de fallecimiento, separación o renuncia de alguno de los miembros del Consejo de Administración, este órgano designará entre los socios la persona que haya de ocupar la vacante hasta que la Junta General acuerde lo que proceda.—

4ª.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.—

5ª.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la reunión, que deberá ser convocada por el Presidente o el que haga sus veces. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento.

6ª.- El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la sociedad, convocando la

sesión el Presidente o el que haga sus veces, bien por propia iniciativa o a petición de al menos dos Consejeros. Las convocatorias se cursarán por carta certificada con aviso de recibo con la firma del Secretario del Consejo, con siete días de antelación, como mínimo, a la fecha en que haya de celebrarse la reunión. También podrá acordar el Consejo que sus sesiones se celebren en determinada fecha o en días determinados de cada mes, con carácter estable y sin necesidad de convocatoria previa. Tampoco será precisa previa convocatoria cuando hallándose presentes o representados todos los miembros del Consejo de Administración aceptaren por unanimidad la celebración de la sesión del Consejo y el orden del día de la misma.

7*.- De cada reunión del Consejo de Administración se extenderá por el Secretario un acta, en la que se harán constar los Consejeros que, presentes o representados, hayan concurrido a la misma, un resumen de lo tratado y de las deliberaciones, los acuerdos adoptados y los resultados de las votaciones efectuadas. El acta será firmada por el Presidente y por el Secretario.

8*.- El acta de la reunión del Consejo de Administración podrá ser aprobada por el mismo al final de la sesión o, en su defecto, en la inmediata siguiente que se



4W8222879

2003



celebre. _____

9ª.- La facultad de certificar de las actas y acuerdos del Consejo de Administración corresponde al Secretario y, en su caso, al Vicesecretario, sea o no administrador. Las certificaciones se emitirán siempre con el Visto Bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. _____

10ª.-El Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, regular su propio funcionamiento en lo que no esté previsto en estos Estatutos, aceptar la dimisión de los Consejeros y designar de su seno una Comisión ejecutiva o uno o más Consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que pueda conferir a cualquier persona. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la rendición de cuentas y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo, salvo que fuese expresamente autorizado por ella. _____

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración en la Comisión ejecutiva o en

el Consejero delegado y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 23.- RETRIBUCIÓN DE LOS ADMINISTRADORES.-

RES.- El cargo de administrador o administradores será retribuido, siendo fijada su remuneración para cada ejercicio por acuerdo de la Junta General, conforme lo previsto en el número 3 del artículo 66 de la Ley especial.

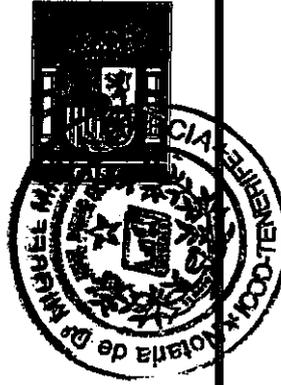
TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL:

ARTÍCULO 24.- El ejercicio social termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. El órgano de administración está obligado a formar en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado. Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias y la memoria. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio, y



2003

4W8222880



deberán estar firmados por todos los administradores.—

Los socios tendrán derecho de examen de la contabilidad en los términos que establece el artículo 86 de la Ley. En la convocatoria de la Junta General se hará mención de este derecho.—

ARTÍCULO 25.- La distribución de dividendos a los socios se realizará en proporción a su participación en el capital social.—

ARTÍCULO 26.- Los beneficios, si los hubiere, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, pasarán a formar un fondo de reserva, en el que permanecerán hasta que recaiga acuerdo de los socios sobre su destino, respetándose en todo caso lo establecido en las disposiciones legales que sean aplicables.—

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.—

ARTÍCULO 27.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Abierto el período de liquidación, quienes fueren administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, salvo

que, al acordar la disolución, los designe la Junta General. La Junta General designará los liquidadores siempre en número impar.

TÍTULO VI.- ARBITRAJE.

ARTÍCULO 28.- Todas las cuestiones que se susciten entre la sociedad y cualquiera de los socios o entre éstos, así durante la existencia de la sociedad como durante la liquidación de la misma, y cuyo procedimiento no esté expresamente regulado por precepto legal de indeclinable observancia o por estos Estatutos, será sometida a Arbitraje de Equidad con arreglo a la Ley 36/1.988, de 5 de Diciembre.

TÍTULO VII.- REGULACIÓN DE LA UNIPERSONALIDAD.

ARTÍCULO 29.- Mientras la sociedad conserve su carácter unipersonal, el socio único ejercerá las competencias de la Junta General, en cuyo caso sus decisiones se consignarán en acta, bajo su firma o la de su representante, pudiendo ser ejecutadas y formalizadas por el propio socio o por los administradores de la sociedad.

Los contratos celebrados entre el socio único y la sociedad deberán constar por escrito o en la forma documental que exija la Ley de acuerdo con su naturaleza, y se transcribirán a un libro-registro de la sociedad que

correspondencia, notas de pedido y facturas, así como en todos los anuncios que haya de publicar por disposición legal o Estatutaria.

SEGUNDA.- SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO: El capital social asciende a la cantidad de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 EUROS) dividido en CIEN PARTICIPACIONES SOCIALES, iguales, acumulables e indivisibles de TREINTA Y UN EUROS (31,00 euros) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del UNO al CIEN, ambos inclusive, desembolsadas en su totalidad.

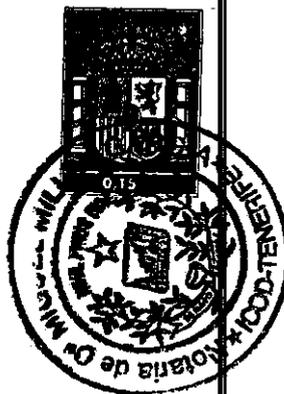
Las participaciones representativas del capital social han sido íntegramente suscritas y desembolsadas por el socio único Don Valerio Raymundo del Rosario Martín, que suscribe las cien participaciones sociales, números uno al cien, ambos inclusive, por su valor nominal de TRES MIL CIEN EUROS (3.100,00 euros), y los desembolsa mediante la aportación de su valor nominal, en dinero, a la sociedad.

La aportación del valor total de las participaciones ha sido ingresada en la caja social, en dinero, antes de este acto, según manifiesta. Me acredita la realidad de la aportación dineraria mediante certificación, vigente, de fecha diez de Junio de dos mil tres, emitida por Don Antonio González Mesa, Director, de la Caja General de



4W8222882

2003



Ahorros de Canarias, sucursal de Buenavista del Norte. La dejo incorporada a esta matriz. _____

TERCERA.- DESIGNACIÓN DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN:

La sociedad será administrada, representada y gestionada por UN ADMINISTRADOR ÚNICO. El socio fundador, como socio único da a este acto el carácter de Junta Universal de la Mercantil "EL CARDON, EDUCACIÓN AMBIENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", decidiendo lo siguiente:—

* Nombra ADMINISTRADOR ÚNICO de la sociedad, por tiempo indefinido, a DON VALERIO RAYMUNDO DEL ROSARIO MARTÍN, quien acepta el cargo y toma posesión del mismo, comprometiéndose a desempeñarlo bien y fielmente, y declara no estar incurso en prohibición, incapacidad o incompatibilidad legal alguna. _____

CUARTA.- INSCRIPCIÓN PARCIAL: De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el señor otorgante solicita expresamente la inscripción parcial de la presente escritura en el supuesto de que alguna de sus cláusulas, o de los hechos, actos o negocios jurídicos contenidos en ella y susceptibles de

inscripción, presentare algún defecto, a juicio del Registrador, que impida la práctica de la misma. _____

QUINTA.- DENOMINACIÓN: La denominación de la sociedad que ahora se constituye no es usada por ninguna otra, según acredita con el correspondiente certificado que dejo incorporado a esta matriz, previo su reintegro. _____

SEXTA.- Solicita la exención del pago del impuesto de Transmisiones Patrimoniales (Operaciones Societarias) sobre la consideración de lo dispuesto en la Ley 19/1.994, de 6 de Julio, artículo 25. _____

AUTORIZACIÓN

Así lo dice y otorga libremente. _____

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes y las exigidas por la Legislación Tributaria y, en especial el contenido del Real Decreto 828/1.995 de 29 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, entre otras, las del artículo 102.1, párrafo primero, sobre plazo de presentación. _____

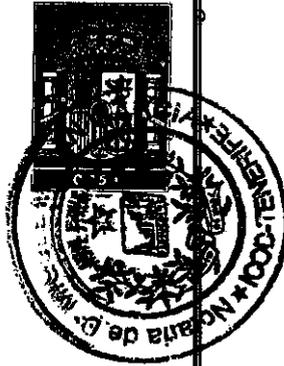
Advierto especialmente de la obligatoriedad de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

Leo al compareciente, por su elección, la presente escritura, después de que renunciara al derecho que le

4W8222883



2003



advertí tenía para leerla por sí; y manifestando quedar enterado del contenido del presente instrumento público, lo aprueba, consiente, y firma conmigo, el Notario.—

De todo su contenido, extendido en diecisiete folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie 4W, números 8217345, los quince siguientes en orden correlativo y el del presente, yo, el Notario, DOY FE.

Sigue la firma del compareciente.—Signado.—Miguel Millán G.—Rubricados.—Está el sello de la Notaría.—

4W8222884



003



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 91 563 12 52
28006 MADRID

CERTIFICACION NO. 03085214

RENOVACION DE CERTIFICACION CADUCADA

DON Jose Luis Benavides del Rey, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. VALERIO RAIMUNDO DEL ROSARIO MARTIN,
en solicitud presentada con fecha 18/06/2003 y numero de entrada 03024613,

CERTIFICO: Que la denominacion:

~~### EL GARDON, EDUCACION AMBIENTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD ###
LIMITADA ###~~

figura reservada a favor del solicitante, segun CERTIFICACION expedida con fecha 08/04/2003 a partir de la cual continua computandose el plazo de reserva de quince meses previsto en el art. 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

La presente certificacion se expide como renovacion de la anterior por haber caducado la misma, al amparo de lo dispuesto en el art. 414.1 de dicho reglamento.

Se ha acompañado a la solicitud, la certificacion caducada, la cual se inutiliza simultaneamente a la firma de la presente.

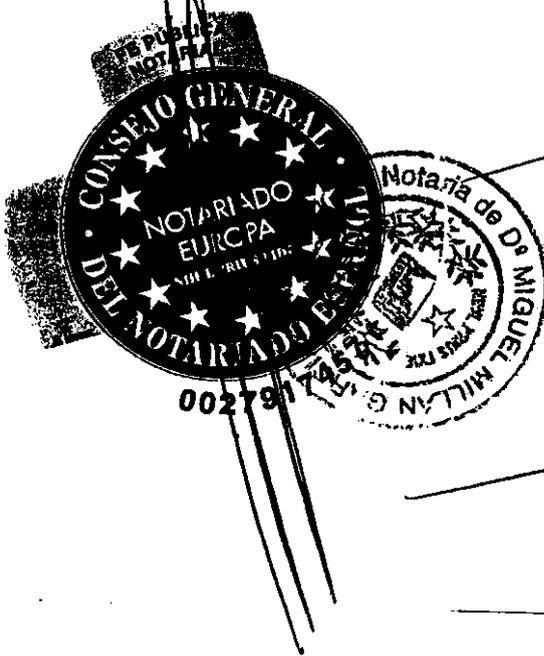
Madrid, a Dieciocho de Junio de Dos Mil Tres.

EL REGISTRADOR



NOTA.- Esta renovacion tendra una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de DOS MESES contados desde la fecha de su expedicion, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil, que debe entenderse sin perjuicio del plazo de reserva de quince meses contados desde la expedicion de la certificacion y de los efectos previstos en el articulo 412 del citado Reglamento.

ES PRIMERA COPIA LITERAL DE SU MATRIZ EN LA QUE DEJO NOTA Y QUE EXPIDO A INSTANCIA DE DON VALERIO RAYMUNDO DEL ROSARIO MARTIN, EN DIECIOCHO FOLIOS TIMBRADOS DE PAPEL EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES, DE SERIE 4W, NUMEROS 8222867 Y LOS DIECISIETE SIGUIENTES EN ORDEN CORRELATIVO. EN COD DE LOS VINOS, EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO. PUY FE. -



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS (Ley 8/99 R.A. 81)
 BASE CÁLCULO VALOR DECLARADO 3.100 €
 NÚMERO 2.4.1 7 NOMBRES
 HONORARIOS TOTALES EURO: 386,37



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y COMERCIO
 OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA
 IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y
 ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

El presente documento se devuelve al interesado que alega la exención del pago sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados prevista en el Artículo 25 de la Ley 19/1994, de 6 de Julio, de modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias.
 El incumplimiento de los requisitos previstos en dicho artículo determinará la improcedencia de la exención alegada, y el ingreso en dicho momento del gravamen que corresponda, con sus correspondientes intereses de demora, comenzando a contarse el plazo de prescripción para determinar la deuda tributaria desde la fecha en que se produzca tal incumplimiento.
 Copia del citado documento queda en poder de esta Administración para la comprobación posterior de la Autoliquidación y, en su caso, rectificación o liquidación complementaria que proceda, conforme a los trámites establecidos en el Real Decreto 1/1993, de 14 de Septiembre, por el que se aprueba el tanto refundido del Impuesto.



Santa Cruz de Tenerife, a 8 de Agosto de 2003

OFICINA DE ATENCIÓN TRIBUTARIA

DATOS DE PRESENTACIÓN

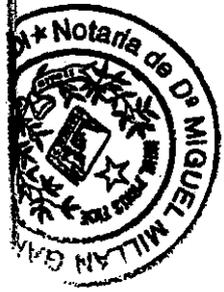
600002643443 0

J 21462

DECLARADO EXENTO



EL PRESENTE FOLIO SE INCORPORA A LA COPIA AUTORIZADA DEL NUMERO
1814 DE MI PROTOCOLO, DE FECHA 4-7-03, PARA
LA CONSIGNACION DE NOTAS POR LOS REGISTROS Y OFICINAS PUBLICAS.





DON ANTONIO GONZALEZ MESA, DIRECTOR DE LA OFICINA DE BUENAVISTA DE LA CAJA GENERAL DE AHORROS DE CANARIAS

CERTIFICA: Que según consta en nuestros archivos con fecha diez de Junio del año 2003, se abrió la cuenta corriente 20650091013000023400, bajo la titularidad de "EL CARDON EDUCACION AMBIENTAL, S.L." en constitución y en la que se ha efectuado el siguiente ingreso en concepto de aportación dineraria al capital fundacional:

Por D. VALERIO RAIMUNDO DEL ROSARIO MARTIN, con Dni.43793228D, de tres mil cien euros (3.100,00 Euros).

El presente certificado tiene una validez de dos meses a partir de la fecha de su expedición.

Para que así conste, a petición del interesado, se expidió el presente certificado, en Buenavista a diez de Junio del año 2003.

Fdo. D. ANTONIO GONZÁLEZ MESA

DECLARADO el precedente documento de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.2 del Código de Comercio y 6 del vigente Reglamento del Registro Mercantil, INSCRIBO la Constitución de la sociedad "EL CARDÓN AMBIENTAL SOCIEDAD LIMITADA", en la Hoja TF-31816, folio 1º, Tomo 2486 de la Sección General, inscripción 1ª, DENEGÁNDOSE la inscripción de la enumeración de facultades del Órgano de Administración contenida en el artículo 18º de los Estatutos Sociales, conforme a lo establecido en el artículo 185.6 RRM.-

Asimismo certifico que no existe presentado en el Libro Diario de Inscripciones ningún documento relacionado con la Sociedad de esta Hoja.-

ADVERTENCIA: Para hacer constar que el contenido del precedente documento se encuentra, al haber sido inscrito, bajo la protección de los efectos registrales recogidos en los Artículos 7 y 9, párrafo primero, del Reglamento del Registro Mercantil, que son del tenor literal siguiente:

Artículo 7º.- Legitimación.- 1.- El contenido del Registro se presume exacto y veraz. Los asientos del Registro Mercantil están bajo la salvaguarda de los efectos registrales y producirán sus efectos mientras no se inscriba la declaración de nulidad o nulidad.-

La inscripción no convalida los actos y contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes.-

Artículo 9º.- Oponibilidad.- 1.- Los actos sujetos a inscripción sólo serán oponibles a terceros de buena fe desde su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.- Quedan a salvo los efectos propios de la inscripción."

Santa Cruz de Tenerife, a tres de septiembre dos mil tres.-

EL REGISTRADOR

Fdo: Fernando Cabello de los Cobos y Mancha.

